

México, Distrito Federal, a 30 de mayo de 2012.-----
Visto: Para atender la resolución del recurso de revisión RDA 1106/12, referente a la solicitud de información 1237000003412.-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

I.- Se recibió por medio de la Herramienta de Comunicación la Resolución emitida del IFAI del Recurso de Revisión RDA 1106/12 referente a la solicitud folio 1237000003411 (¿Es necesario un registro del sector salud para realizar estudios de genoma humano? si es así... ¿Qué empresas que realizan estudios genéticos tiene registro ante la Secretaría de Salud? desglosar la información por entidad federativa y ubicación. cabe resaltar que la Secretaria de Salud me orientó para que realizara mi solicitud a ese Instituto.) -----

En la que se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica a realizar una “**búsqueda exhaustiva**” de la información en todas las áreas competentes, dentro de las cuales no podrán omitirse la Dirección de Investigación, la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional, la Subdirección de Investigación Básica, la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones Clínicas, la Subdirección de Vinculación Horizontal y la Subdirección de Asuntos Jurídicos. Lo anterior considerando que es una institución dedicada a la investigación científica, la formación y la capacitación de recursos humanos especializados, el desarrollo de tecnología y la vinculación con la industria para el desarrollo de productos y servicios en el campo de la medicina genómica, debe de conocer si se requiere o no un registro en el sector salud, para poder realizar las investigaciones en el “Genoma Humano”, y de ser el caso, podrá conocer los nombres de las empresas e instituciones del sector público, social y privado que cuenten con éste, con las que ha celebrado convenios de colaboración en materia del “Genoma Humano”, esto en el entendido de que deberá proporcionar cualquier soporte documental que obre en sus archivos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I y II de su Reglamento.-----

II.- La Unidad de Enlace turnó el oficio INMG/UE/156/2012 con dicha resolución en cada una de sus unidades administrativas competentes dentro de las cuales no se omitió las indicadas en la citada resolución, solicitando el apoyo para que se realizará una búsqueda exhaustiva de la información requerida y en su caso, se entregara copia de los documentos solicitados o se declarara la inexistencia de la información.-----

III.- La Unidad de Enlace recibió los siguientes oficios de respuesta:-----

- INMG/DVDI/SAJ/071/2012 de la Subdirección de Asuntos Jurídicos:-----

Por medio del presente y en atención a su oficio INMG/UE/156/2012, mediante el cual requiere información respecto de que si se requiere o no un registro en el sector salud, para poder realizar las investigaciones en el “Genoma Humano”, me permito informarle que esta Subdirección de Asuntos Jurídicos dentro de sus archivos, no cuenta con un documento oficial que contenga dicha información, haciendo énfasis que dentro de las facultades y atribuciones de este Instituto, no se encuentra las de proporcionar registro para realizar estudios de genoma humano.

• INMG/DVDI/SVH/014/2012 de la Subdirección de Vinculación Horizontal:--

En atención al oficio INMG/UE/156/2012, en el cual se solicita la información referente a la Respuesta de la resolución por parte del IFAI sobre el recurso de revisión con número de expediente 1106/12 derivado de la solicitud 1237000003412, le informo que dentro de las atribuciones de la Subdirección de Vinculación Horizontal está el promover el desarrollo de los programas de investigación relacionados con la medicina genómica con dependencias federales y estatales, organizaciones privadas y organismos no gubernamentales, tal y como lo mencionan en la misma respuesta de la resolución que Usted me hizo llegar. Sin embargo también me permito informarle que la Subdirección a mi cargo no proporciona un registro para realizar estudios sobre el "Genoma Humano"; ello en atención, a que no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones del Instituto generar este tipo de registro, de igual manera tampoco se tienen las facultades ni atribuciones para tener un registro de las empresas que realicen estudios genéticos.

• INMG/DED/059/2012 de la Dirección de Enseñanza y Divulgación:-----

Por este conducto, me permito informar a Usted que la Dirección a mi cargo no cuenta con documentos oficiales con la información solicitada en el Oficio No. INMG/UE/156/2012 Resolución del Recurso de Revisión RDA 1106/12.

• INMG/DDT/032/2012 de la Dirección de Desarrollo Tecnológico:-----

En seguimiento a su oficio número INMG/UE/156/2012, referente a la resolución del recurso de revisión RDA 1106/12, donde se hace una solicitud de información con número de folio 1237000003412 (¿Es necesario un registro del sector salud para realizar estudios de genoma humano? Si es así... ¿Qué empresas que realizan estudios genéticos tiene registro ante la Secretaría de Salud? Desglosar la información por entidad federativa y ubicación).

Al respecto le comento que esta Dirección a mi cargo no tiene la información solicitada, dado que no está dentro de sus funciones y facultades llevar un registro de este tipo.

• INMG/DI/088/2012 de la Dirección de Investigación:-----

Con respecto al Recurso de Revisión RDA 1106/12 turnado a esta Dirección a mi cargo mediante el oficio de referencia INMG/UE/156/2012, en el cual se menciona que fue revocada la respuesta por parte del INMEGEN, relativo a la solicitud de información folio 1237000003412.

Me permito informar a Usted, que la Dirección de Investigación no cuenta con algún documento oficial con la información solicitada, ya que dentro de las funciones de esta Dirección no se encuentra la de llevar un **registro del Sector Salud para realizar estudios de genoma humano**.

IV.- El suplente del Presidente del Comité puso a consideración de los miembros del Comité de Información, las respuestas recibidas y la declaratoria de inexistencia, ya que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como los que se están solicitando.-----

V.- La Lic. Socorro Jiménez manifiesta su voto en contra de la propuesta en los términos presentados por el Ing. Edgar Martín Barrientos Cruz, comentando que por parte del Órgano Interno de Control se considera conveniente que la inexistencia se confirme, agregando la indicación al hoy recurrente para que nuevamente presente su solicitud en términos del artículo 8 Constitucional, para

que el INMEGEN realice las acciones procedentes a fin de atender la solicitud planteada.-----

VI.- Los miembros del Comité señalaron que no es una inexistencia como tal ya el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Medicina Genómica no contempla que éste tenga la atribución de llevar un registro del sector salud para realizar estudios del genoma humano, como tampoco la obligación de contar con un registro por entidad federativa de las empresas que realizan estudios genéticos, sin embargo, en cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI se somete a comité las respuesta otorgadas por las áreas competentes en las que no faltaron las ahí señaladas, por lo que puede confirmarse la inexistencia, simplemente para dar atención a la resolución del IFAI.-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

PRIMERO: Este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley.-----

SEGUNDO: Mediante los oficios mencionados en los resultandos I al III de la presente resolución en los cuales, en virtud de que las áreas del INMEGEN no obstante que realizaron la búsqueda exhaustiva en cada uno de sus archivos, no encontraron documentos oficiales como los solicitados por el hoy recurrente, siendo así puede confirmarse la inexistencia de la información.-----

TERCERO: Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión extraordinaria de este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:-----

En relación con la Resolución del Recurso de Revisión RDA 1106/12, según lo manifestado por las áreas competentes en las cuales no se omitieron las señaladas en dicha resolución y como se detalla en los resultandos I al V del presente fallo, toda vez el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Medicina Genómica no contempla que éste tenga la atribución de llevar un registro del sector salud para realizar estudios del genoma humano, como tampoco la obligación de contar con un registro por entidad federativa de las empresas que realizan estudios genéticos. Así el Órgano interno de Control manifestó su voto en contra de la propuesta en los términos presentados, comentando que por parte del Órgano Interno de Control se considera conveniente que la inexistencia se confirme, agregando la indicación al hoy recurrente para que nuevamente presente su solicitud en términos del artículo 8 Constitucional, para que el INMEGEN realice las acciones procedentes a fin de atender la solicitud planteada. Los miembros del Comité señalaron que no es una inexistencia como tal, sin embargo, en cumplimiento a la resolución emitida se confirma la inexistencia, simplemente dando atención a la resolución del IFAI.-----

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades

sólo estén obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.--
Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la Dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información señalada en el presente considerando, en virtud de que tal como lo manifestaron las áreas antes mencionadas no existe ya el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Medicina Genómica no contempla que éste tenga la atribución de llevar un registro del sector salud para realizar estudios del genoma humano, como tampoco la obligación de contar con un registro por entidad federativa de las empresas que realizan estudios genéticos.-----

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

RESUELVE-----

PRIMERO: Se confirma la inexistencia de la información de la solicitud folio 1237000003412, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.-----

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al solicitante de la información (hoy recurrente), por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto a través del correo electrónico que ha dispuesto para recibir todo tipo de notificaciones y al IFAI a través de la herramienta de comunicación en los términos del considerando Tercero de esta resolución.-----

CUARTO: Publíquese esta resolución en el Portal de Transparencia del INMEGEN.-----

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, Ing. Edgar Martín Barrientos Cruz, Subdirector de Planeación Institucional y Suplente de la C. María del Carmen Álvarez-Buylla Roces, Presidenta del Comité; Lic. Socorro Jiménez Corona, Suplente del Lic. Daniel Bolaños López, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Medicina Genómica; y la Lic. Verónica Cruz García, Secretaria Ejecutiva del Comité de Información y Titular de la Unidad de Enlace.---